

INFORME VISTAS JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID – Acumulado 2021

Introducción.

El objeto de las Juntas Arbitrales del Transporte es resolver las controversias de carácter mercantil relacionadas con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte reguladas en la LOTT.

Si la controversia no excede de 15.000 euros y ninguna de las partes que intervienen en el contrato hubiera manifestado expresamente a la otra su voluntad de excluir la competencia de las Juntas Arbitrales antes de que se inicie la realización del servicio contratado, las Juntas Arbitrales son las únicas competentes para resolver estas reclamaciones.

Si excediera de 15.000 euros, para que sean competentes las Juntas Arbitrales es necesario que las partes intervinientes, de común acuerdo, sometan a su conocimiento la controversia de que se trate.

Desde su constitución, ACE participa como vocal representante de los cargadores en la Junta Arbitral de la Comunidad de Madrid, para aquellas demandas relacionadas con el transporte de mercancías, incluyendo tanto los transportes internos como los internacionales y los intermodales, cuando uno de los modos sea terrestre.

La Junta Arbitral de la Comunidad de Madrid es competente cuando el origen o el destino del transporte sea la Comunidad de Madrid, o bien, sea éste el domicilio de la empresa prestadora del servicio, o haya un pacto de sumisión expresa por las partes a la Junta Arbitral del Transporte de Madrid.

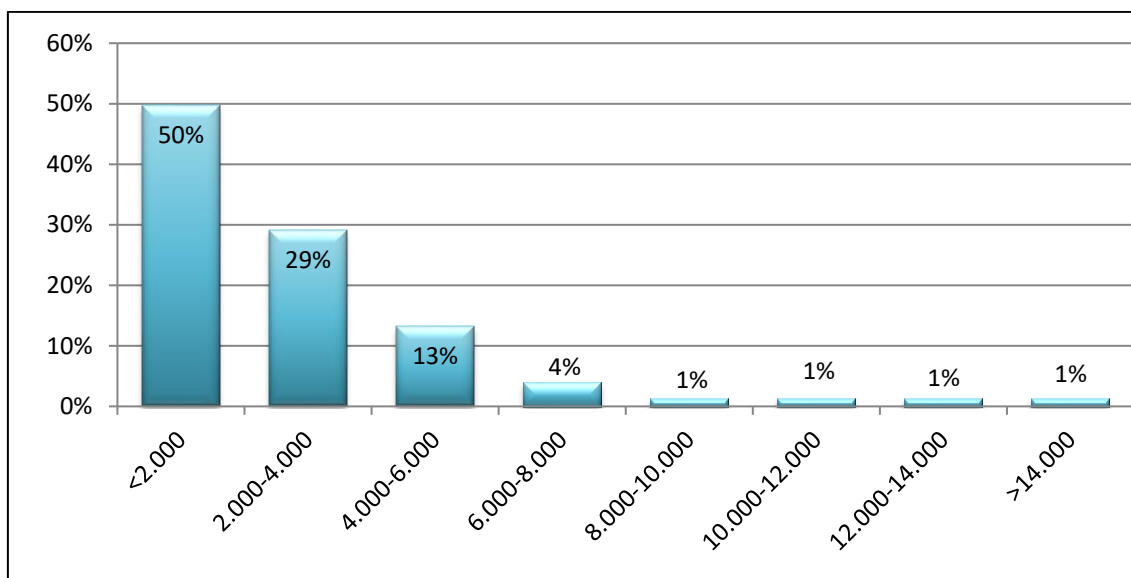
ACE elabora un informe periódico con las cifras más significativas relacionadas con las demandas presentadas y los laudos impartidos por la Junta Arbitral de la Comunidad de Madrid.

Tabla resumen acumulado 2021								
Importe demandado	<2.000	2.000-4.000	4.000-6.000	6.000-8.000	8.000-10.000	10.000-12.000	12.000-14.000	>14.000
	50%	29%	13%	4%	1%	1%	1%	1%
Motivo del impago	Discrepancia en abonos por incidencias 3%			Robo o daño a la mercancía 8%		Otros 8%		No hay información 81%
Comparecencia	Comparece 19%					No comparece 81%		
Notificación	Publicación en el BOCM 22%					Entrega Citación 78%		
Desestimio o Acuerdo	Desestimio 15%			Laudos 77%		Acuerdo 8%		
Tipología de los demandantes	Operador logístico 79%		Transportista 15%		Aseguradora 5%		Cargador 1%	
Tipología de los demandados	Operador logístico 8%		Transportista 6%		Aseguradora 0%		Cargador 86%	
Resultado de los laudos	Estimada demanda 82%			Desestimada demanda 6%		Parcialmente estimada 12%		
Procedimiento	Normal 85%					Abreviado 15%		

1. Importe demandado

El 92% de las demandas presentadas corresponde a la reclamación de cantidades inferiores a 6.000 €.

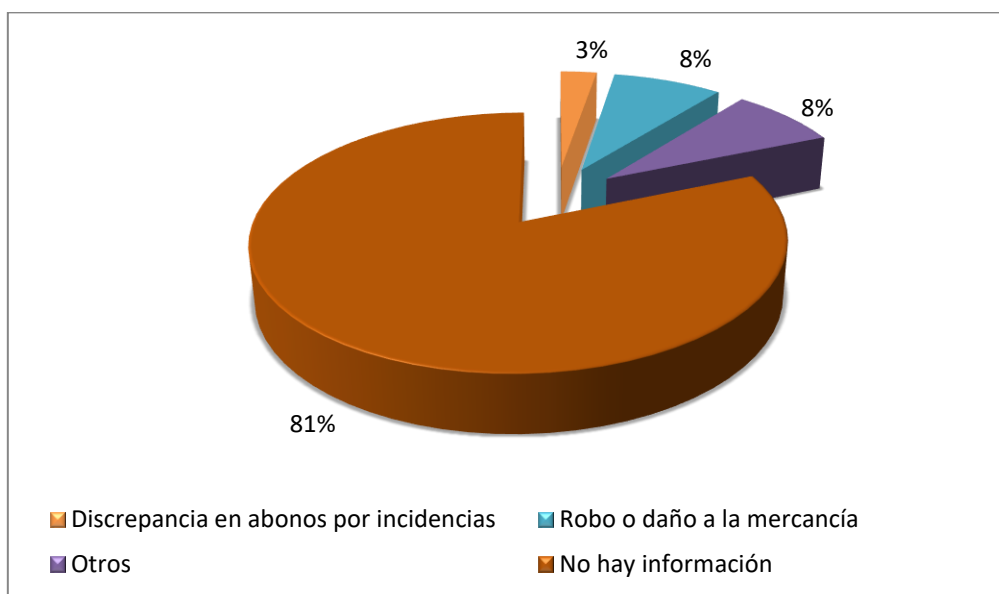
Gráfico 1. Demandas presentadas según el importe reclamado (en euros)



2. Motivo del impago

En un elevado número de casos (81%) se desconoce el motivo del impago, bien por incomparecencia del demandado o bien porque éste no lo expone en sus alegaciones. Cuando sí se manifiesta la causa que ha ocasionado la deuda, ésta se debe mayoritariamente a contenciosos originados por robo o daño a la mercancía (8%).

Gráfico 2. Motivo del impago



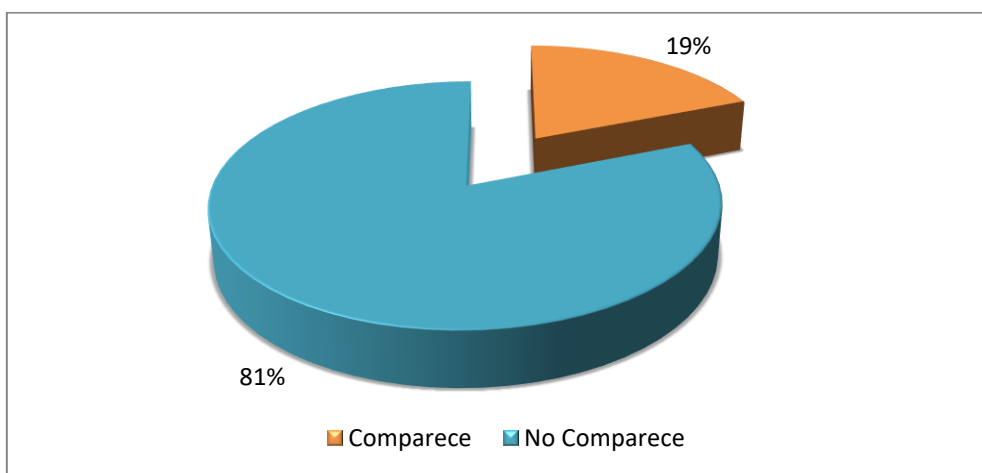
3. Comparecencia

Una vez fijada la fecha para la vista oral, se cita a las partes para su comparecencia, dando traslado a la parte reclamada del escrito de reclamación y documentos anejos presentados por el reclamante.

La sesión comienza el día y la hora previstas, rara es la vez que no se persona la parte reclamante, pero, a menudo, se produce la incomparecencia de la parte reclamada, a pesar de lo cual la vista continúa su celebración según el artículo 9.5 del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, de desarrollo de la LOTT, que establece que la incomparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista ni el dictado del laudo.

El 81% de los demandados no comparece en la vista oral.

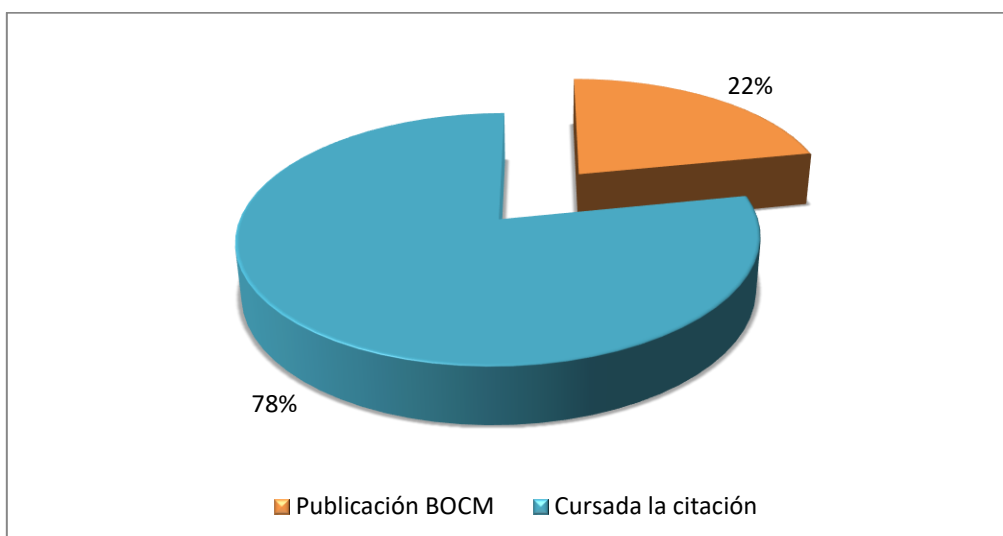
Gráfico 3. Comparecencia



4. Notificación

Cuando se ignore el lugar de la notificación a la parte reclamada o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, siempre que el demandante así lo solicite, la notificación se realizará mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». El 22% de las citaciones no se han podido cursar, procediéndose a su publicación mediante edicto en el BOCM.

Gráfico 4. Medio de citación



5. Desestimación o acuerdo

5.1 Antes de la celebración de la vista

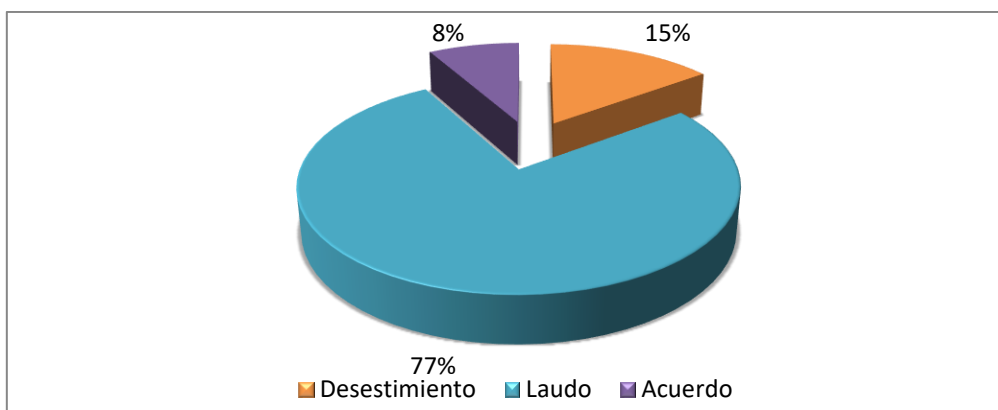
En cualquier momento desde la presentación de la demanda, la parte demandante puede desistir. Normalmente el desistimiento se produce cuando el demandado abona la deuda tras la recepción de la citación, o cuando se ha llegado a un acuerdo satisfactorio para el reclamante.

5.2 Durante la celebración de la vista

Si bien una vez comienza la vista ya no es posible el desistimiento, sí que, a menudo, se alcanza un acuerdo de pago, llegando a darse alguna situación en la que el abono se realiza en el mismo acto.

Ya sea por desistimiento previo o por que se haya alcanzado un acuerdo, el 23% de las demandas (15% + 8%) se saldó con el pago del importe adeudado/acordado sin necesidad de laudo.

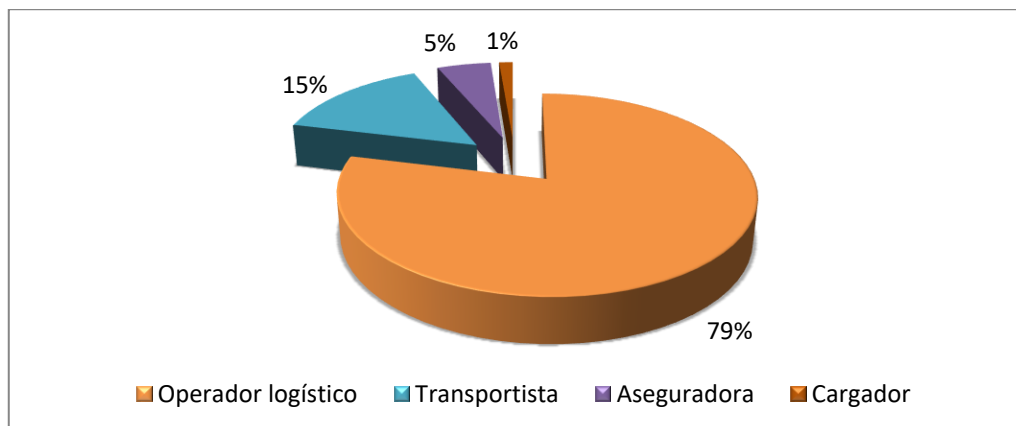
Gráfico 5. Desistimiento o acuerdo



6. Tipología de los demandantes

Normalmente los demandantes son operadores logísticos (79%) o transportistas (15%). También las empresas aseguradoras presentan demandas por subrogación (5%), mientras que, en raras ocasiones, es cargador quién presenta la demanda (1%).

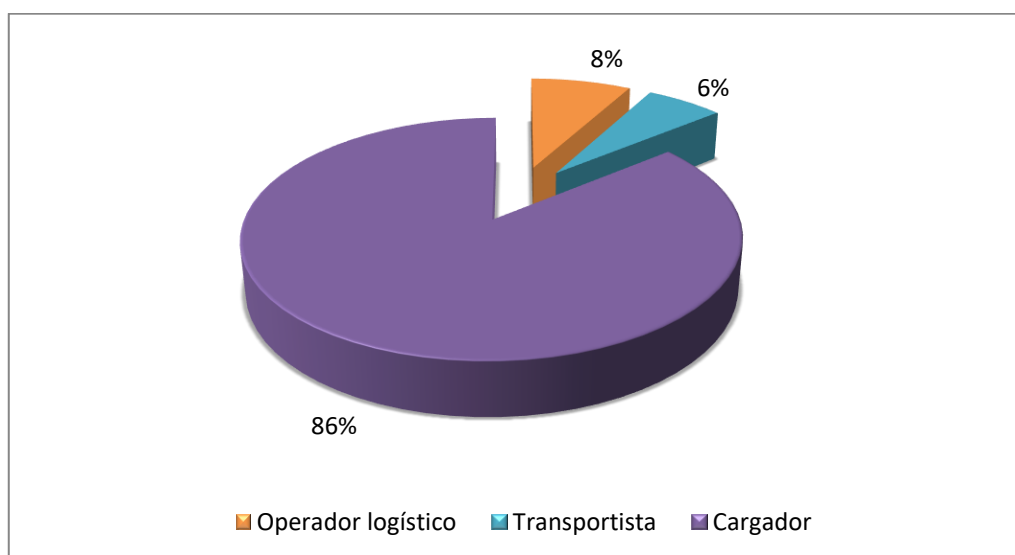
Gráfico 6. Distribución de empresas demandantes



7. Tipología de los demandados

Los demandados son mayoritariamente empresas cargadoras (86%).

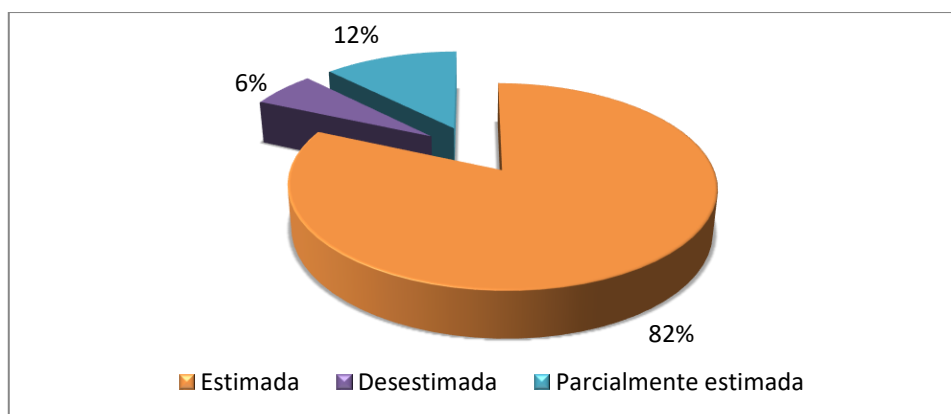
Gráfico 7. Distribución de empresas demandadas



8. Resultado de los laudos

En 2021 el 82% de los laudos emitidos fueron favorables al demandante, sentenciándose el pago de las cantidades reclamadas más los intereses de demora y/o gastos de cobro, en su caso.

Gráfico 8. Resultado de los laudos



9. Procedimiento de tramitación

Tras el cierre de las Juntas Arbitrales de Transporte y la paralización de miles de expedientes por la pandemia, con el fin de agilizar los trámites y resolver los expedientes acumulados, el Decreto Ley 26/2020 permite que los presidentes de las Juntas Arbitrales prescindir de la vista oral en aquellos casos en los que la cuantía de la reclamación no supere los 5.000 euros y se cumplan una serie de requisitos.

El 15% de las demandas presentadas se tramitaron mediante procedimiento abreviado.

Gráfico 9. Procedimiento de tramitación

